

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 86 DE  
MADRID**

C/ María de Molina, 42 , Planta 7/8 - 28006

Tfno: 914930893

Fax: 914930900

42020444

NIG: 28.079.00.2-2016/0081008

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 450/2016**

**Materia: Derechos Fundamentales**

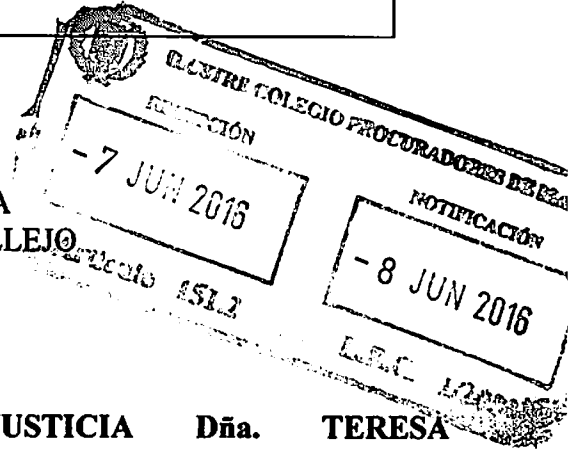
**Demandante:: D. JOAQUIN VAZQUEZ VILLANUEVA**

**PROCURADOR D.JOSE ANDRES CAYUELA CASTILLEJO**

**Demandado:: PARTIDO POPULAR**



(01) 30578193639



### DECRETO

**LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA Dña. TERESA  
SAMPEDRO BLANCO**

**Lugar: Madrid**

**Fecha: uno de junio de dos mil dieciséis**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Procurador D. JOSE ANDRES CAYUELA CASTILLEJO en nombre y representación de D. JOAQUIN VAZQUEZ VILLANUEVA, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte demandada a PARTIDO POPULAR, y acompañando la documentación pertinente.

**SEGUNDO.-** Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de INDETERMINADA.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Examinada la anterior demanda y a la vista de los datos y documentos aportados, se estima que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

**SEGUNDO.-** Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 46 de la citada ley procesal.

**TERCERO.-** Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la L.E.C. corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo

ordenado en el artículo 253.2 de la LEC ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto que la cuantía es INDETERMINADA, así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

**QUINTO-** Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la LEC, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

**SEXTO.-** Tratándose de demanda de tutela judicial civil de derecho fundamental de asociación, procede de conformidad con el artículo 249.1.2 de la L.E.C., su tramitación preferente, siendo parte el Ministerio Fiscal.

### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ACUERDA:**

Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el Procurador D. JOSE ANDRES CAYUELA CASTILLEJO en nombre y representación de D. JOAQUIN VAZQUEZ VILLANUEVA, frente a PARTIDO POPULAR, sobre Derechos Fundamentales, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES con las siguientes prevenciones:

Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado se le declarará en situación de rebeldía procesal (art. 496.1 L.E.C)

Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.)

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio, y de conformidad con lo solicitado por el Procurador D. JOSE ANDRES CAYUELA CASTILLEJO, hágase entrega al mismo de copia de la resolución y cédula de emplazamiento a fin de llevar a cabo el acto de comunicación que viene acordado y todo ello según lo dispuesto en el art. 152.1.2º de la LEC.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 86 DE MADRID**

C/ María de Molina, 42 , Planta 7/8 - 28006

Tfno: 914930893

Fax: 914930900

42020446

NIG: 28.079.00.2-2016/0081008

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 450/2016**

**Materia: Derechos Fundamentales**

**Demandante:: D. JOAQUIN VAZQUEZ VILLANUEVA  
PROCURADOR D. JOSE ANDRES CAYUELA CASTILLEJO**

**Demandado:: PARTIDO POPULAR**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

**TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR:** Juzgado de 1ª Instancia nº 86 de Madrid

**ASUNTO EN EL QUE SE ACUERDA :** El arriba referenciado.

**PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA:**

PARTIDO POPULAR en concepto de parte demandada.

Domicilio: C/ Génova, 13, 28004 MADRID

MINISTERIO FISCAL

**OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del decreto de admisión de aquélla.

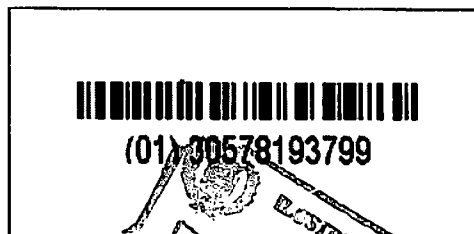
**TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER:** En la sede de este Juzgado.

**PLAZO PARA COMPARECER: VEINTE DIAS HABILES** computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

**PREVENCIONES LEGALES**

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la LEC).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC). Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador podrá solicitar el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que aquél se solicita, o ante el Juzgado de



su domicilio, tal y como se establece en el artículo 12 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita Ley 1/1996, de 10 de enero.

Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Madrid, a 01 de junio de 2016

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.